13058.01

NOTARIA 26

NOTARIA VIGESIMO SEXTA
DEL CANTON QUITO
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

Copia:	.TERCERA
De:	.AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VIRUMEC S.A.
Otorgado por:	
A favor de:	
El:	
Parroquia:	. 20 DE ABRIL DE 2001
Cuantía:	CAPITAL ANTERIOR: USD$ 200,00 . AUMENTO: USD$19.288,00 CAPITAL TOTAL: USD$19.488,00
Quito, a	.20 DE ABRIL DE 2001

Telfs.: 558-638 / 222-874 / 501-022
Pradera N30-258 y República • Quito - Ecuador

F: 11627

NOTARIA 26
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000004

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA VIRUMEC S.A.

CAPITAL ANTERIOR: USD$ 200,00

AUMENTO: USD$ 19.288,00

CAPITAL TOTAL: USD$ 19.488,00

(DI 4 COPIAS)

V.B.

Aum-VIRUMEC.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de ABRIL del dos mil uno, ante mi, Doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparece: el señor JOSÉ IVÁN GALLEGOS CHIRIBOGA en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de VIRUMEC SOCIEDAD ANÓNIMA; según se desprende del nombramiento, que legalmente inscrito y como documento habilitante se adjunta a este instrumento público; bien instruido por mi la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en este cantón, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público, y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega, cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir la siguiente de aumento de capital y reforma de estatutos, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de la presente escritura pública el señor José Iván Gallegos Chiriboga, ecuatoriano, casado, de profesión ingeniero zootécnico, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Quito, en su calidad de Gerente General y representante legal de VIRUMEC SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo acredita con la copia certificada del nombramiento, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, que se adjunta como documento habilitante.- SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO) VIRUMEC SOCIEDAD ANÓNIMA se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el doctor Andrés Gangotena Guarderas, Notario Undécimo Suplente del Cantón Quito, el cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, aprobada por el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, Encargado, según consta en Resolución noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto tres mil treinta y ocho (96.1.1.1.3038), de seis de noviembre del mismo año, ambas inscritas en el Registro Mercantil del Cantón Quito el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- DOS) La Junta General Universal de Accionistas, celebrada el veintinueve de octubre del dos mil acordó el aumento de capital y varias reformas de estatutos, y autorizó al Gerente General a suscribir la correspondiente escritura pública, conforme se desprende del ejemplar del Acta de dicha junta, que se adjunta como documento habilitante.- TERCERA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Con los antecedentes expuestos, el señor José Iván Gallegos Chiriboga, en su calidad de Gerente General y Representante legal de VIRUMEC SOCIEDAD ANÓNIMA, declara aumentado el capital social de ella en DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 19.288,00), aumento con el cual el capital social alcanza los DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD$ 19.488,00). Este aumento de capital social se paga mediante compensación de créditos, conforme consta en el cuadro de integración que se

agrega a la presente escritura y forma parte de la misma.- CUARTA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- En cumplimiento con lo resuelto en la Junta General de Accionistas mencionada en la cláusula de antecedentes, el señor José Iván Gallegos Chiriboga, en la calidad que interviene en la presente escritura, realiza las siguientes reformas a los estatutos sociales de VIRUMEC SOCIEDAD ANÓNIMA: CUATRO PUNTO UNO: Sustituir el Artículo Tres por uno que diga: "Artículo Tres: Objeto Social.- El objeto social de la compañía será: a) la producción, importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y menor, de productos y artículos de limpieza para el hogar y para aseo personal; de vehículos y maquinaria agrícola, industrial y de la construcción; de partes, piezas y repuestos para automotores y maquinarias; de productos agrícolas, ganaderos e industriales de la rama alimenticia; de productos de cuero y textiles, así como de prendas de vestir e indumentaria de todo tipo; de productos químicos, materia activa o compuestos, de productos de confitería; de artículos de ferretería y materiales para la construcción, de pinturas y lacas; de herramientas y toda clase de instrumentos eléctricos o no; de electrodomésticos, computadoras y artículos de computación; de muebles para casa y oficina; de artículos de deporte, atletismo y esparcimiento; de juguetes; de libros, textos, cuadernos, papelería y suministros de oficina; de equipos de seguridad y de protección industrial, de alarmas; de productos de vidrio, cristal, porcelana y adornos para el hogar y oficina; de joyas y relojes; de artículos de bazar; de productos cosméticos y de perfumería; b) La compañía podrá actuar como agente o representante o mandante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para producir, distribuir o comercializar los productos antes indicados. - Para cumplir con su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, incluso constituir otras compañías, adquirir acciones o participaciones sociales y celebrar cuentas en participación, abrir sucursales y agencias dentro o fuera del país."- CUATRO PUNTO DOS: En concordancia

con la resolución de aumento de capital social de la compañía, el Artículo Cinco, tendrá el siguiente texto: "Artículo Cinco.- Capital Social.- El capital social de la compañía es de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD$ 19.488,00), dividido en diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (19.488) acciones de UN DÓLAR (USD$ 1,00) cada una, numeradas del cero, cero, cero, cero, uno (00001) al diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (19.488)".- CUATRO PUNTO TRES: Sustituir el Artículo Ocho por uno que diga: "Artículo Ocho: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes y atribuciones que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación, determinado por la Ley.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fijación y aumentos de capital autorizado, la constitución de reservas especiales y facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación y, en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos, de acuerdo con la Ley; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía; f) Dictar los reglamentos internos de la compañía; g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías y, en general, para obligar a la compañía en actos y contratos que superen una cuantía que será determinada anualmente, y autorizar la enajenación, gravamen o limitación del dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo ello sin perjuicio de lo ordenado por el Artículo doce de la Ley de Compañías; h) Disponer el establecimiento o supresión de

sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos que presente el Gerente General; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales por parte del representante legal de la compañía; k) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos.".- CUATRO PUNTO CUATRO: Modificar el Artículo doce por uno que tenga el siguiente contenido: "Artículo Doce: Mayoría: Las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto conforme del sesenta por ciento del capital total pagado de la compañía, salvo las excepciones previstas en los presentes estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.".- CUATRO PUNTO CINCO: Reformar el Artículo Catorce, de manera que éste diga lo siguiente: "Artículo Catorce: Quórum de instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital total pagado de la compañía.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital total pagado de la compañía.".- CUATRO PUNTO SEIS: En el Artículo Dieciocho se sustituye el literal g) y se agrega un literal h), ambas modificaciones con el siguiente texto: Artículo Dieciocho.- Atribuciones del Presidente .-g) Establecer el nivel de ingresos u honorarios del Gerente General; y, h) Los demás

deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Junta General de Accionistas".- CUATRO PUNTO SIETE: Se reforma el literal n) del Artículo diecinueve de los estatutos sociales, y que se añade un literal más, ambos con el siguiente texto: "Artículo Diecinueve: Atribuciones del Gerente General: n) Fijar la remuneración del Presidente de la Compañía, en función de su contribución gerencial y de la capacidad económica y financiera de la compañía; o) En general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que la Ley o los presentes estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.".- Usted, señora Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) doctor José Luis Guzmán G., abogado con matrícula profesional número cuatro mil doscientos cuatro (Nº 4204) del Colegio de abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al compareciente por mi la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. José Iván Gallegos Chiriboga

c.c. 170513613-1 c.v. 0021-042

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA

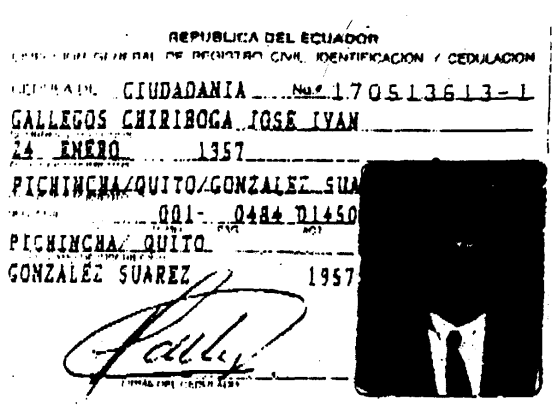

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170513613-1
GALLEGOS CHIRIBOGA JOSE IVAN
24 ENERO 1957
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA
001- 0484 01450
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1957

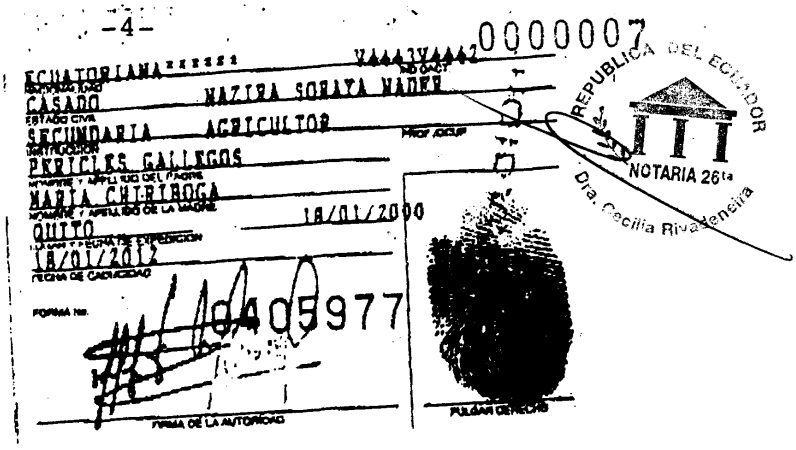

-4-

0000007

ECUATORIANA V4443V4442
CASADO MAZIRA SORAYA NADER
SECUNDARIA AGRICULTOR
PERICLES GALLEGOS
MARIA CHIRIBOGA
QUITO 18/01/2000
18/01/2012
10405977

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

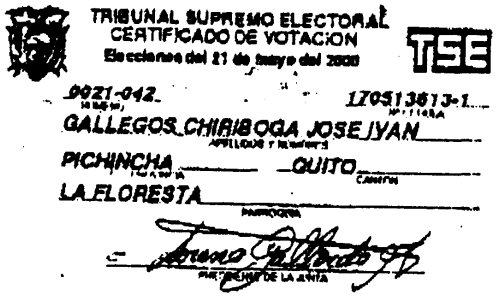

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 31 de mayo del 2000
TSE

9021-042
170513613-1
GALLEGOS CHIRIBOGA JOSE IVAN
PICHINCHA QUITO
LA FLORESTA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veinte de abril del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

Quito, 02 de octubre de 1999.

Señor Don
José Iván Gallegos Ch.
Ciudad.-

Estimado señor:

La Junta General Universal de Accionistas de VIRUMEC S.A.., en sesión del día de hoy, tuvo el acierto de reelegir a usted como GERENTE GENERAL de la compañía, por el período estatutario de dos años.

En el desempeño de esas funciones le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Sus facultades y atribuciones constan en el Art. Diecinueve de la escritura de constitución de la compañía, otorgada el 04 de octubre de 1996, ante el Dr. Rubén Darío Espinosa, Notario Undécimo del Cantón Quito, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 26 de noviembre de 1996, bajo el No. 3159, tomo 127.

Le auguro éxito en el desempeño de sus funciones.

Muy Atentamente,

Sra. Nazira Nader U.
CI: 170263956-6
PRESIDENTE
Sra. Nazira Soraya Nader Uquillas

ACEPTACION: En esta fecha acepto el nombramiento que antecede. Quito, 02 de octubre de 1999.

Sr. José Iván Gallegos Ch.
C.I. 170373613-1
Sr. José Iván Gallegos Chiriboga

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el Nº 6663 del Registro de Nombramientos Tomo 130
Quito,a 22 OCT 1999
REGISTRO MERCANTIL

Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 26ta

Dra. Cecilia Rivadeneira

CERTIFICO: Que el documento que en una foja útil que antecede, es exactamente igual a su original, que fue puesto en mis manos, una copia del mismo queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, veinte de abril de dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.

ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA VIRUMEC S. A.

En Quito, a los 29 días del mes de octubre de 2000, a las 16h00, en las oficinas de VIRUMEC S.A., ubicadas en el planta baja del edificio N32-71 de la calle Alemania, se encuentran presentes el señor José Iván Gallegos Chiriboga, titular de la totalidad del capital pagado de la compañía, y el Dr. Juan Francisco Páez, Presidente. El Dr. Paéz expresa que al concurrir la totalidad del capital social pagado de la compañía, ellos se constituyan en Junta General Universal de Accionistas al amparo de lo previsto en el Artículo 238 de la Ley de Compañías, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día:

1) Aumento de Capital y del valor nominal de las acciones;

2) Reformas de estatutos; y,

3) Canje de títulos acción y elaboración del Libro de Acciones y Accionistas.

Preside la Junta el Dr. Juan Francisco Páez, Presidente de la compañía; y, actúa como Secretario, el Ing. José Iván Gallegos, Gerente General de ella.

Presidencia dispone que por Secretaría se constante la presencia de la totalidad del capital social pagado de la compañía y la voluntad unánime de los accionistas para tratar el asunto propuesto por el Dr. Páez.

Secretaría informa que concurre a la sesión el Ing. José Iván Gallegos, titular de las cinco mil acciones de un mil sucres cada una, que integran todo el capital social pagado de la compañía, así como la voluntad del accionista concurrente para tratar el asunto propuesto por el Dr. Páez.

Una vez confirmada la concurrencia de la totalidad del capital pagado de la compañía y la voluntad del accionista único para tratar los puntos del orden día, el Presidente declara instalada la sesión. Son las 16h10.

PUNTO UNO: AUMENTO DE CAPITAL.- El Dr. Francisco Páez toma la palabra, y expresa que para que la compañía pueda desempeñar con eficiencia y con el respaldo suficiente sus operaciones, es necesario aumentar el capital social de la misma. Añade que para este efecto se podrían compensar algunos créditos que se han entregado a la compañía, y que incluso varios se registraron en la contabilidad como "Aportes para futuras capitalizaciones", forma de registro que él expresa aceptar, en demostración de lo cual suscribe la presente acta. El Ing. José Iván Gallegos también expresa que acepta el registro de algunos valores que le adeuda la compañía como "Aportes para Futuras Capitalizaciones".

El Ing. José Iván Gallegos renuncia expresamente a su derecho preferente en la suscripción del aumento de capital, a fin de que el Dr. Francisco Páez participe en el aumento con la capitalización de créditos que este último entregó a la compañía.

El señor Gerente General expresa que el aumento de capital se haría de conformidad con el siguiente cuadro de integración:

CUADRO DE INTEGRACION DE AUMENTO DE CAPITAL DE VIRUMEC S.A

Accionista	Capital Actual		Aumento de Capital			Capital Total	
			Capital Suscrito		Compensación de Créditos		
	# Acciones	USD	# Acciones	USD	USD	# Acciones	USD
Jose Ivan Gallegos	5'000	200	10'899	10'899	10'899	11'099	11'099
Juan F.Paez A.			8'389	8'389	8'389	8'389	8'389
Total	5'000	200	19'288	19'288	19'288	19'488	19'488

RESOLUCION: La Junta General resuelve por unanimidad aumentar el capital social en hasta diecinueve mil doscientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, de modo que éste alcance a la cifra de hasta diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con el cuadro de integración de capital que antecede. En todo caso, en vista de que se capitalizan créditos, la Junta autoriza al Gerente General a establecer el valor exacto del aumento, en el evento que algún concepto o suma que consta en el cuadro de integración del aumento de capital que antecede no sea aceptado por la Superintendencia de Compañías, modificación que acepta desde ya la presente junta, de manera que no sea necesario reunirse nuevamente, en el entendido que el Gerente General cuenta con autorización suficiente para este cambio. La junta también resuelve que no se publique el aviso de llamamiento para suscribir acciones, en vista de la concurrencia del accionista único y de la presencia del Dr. Páez, que en virtud de este aumento de capital será accionista, así como por la suscripción de la totalidad del aumento del capital social por parte de ambos.

La Junta también resuelve por unanimidad aumentar el valor nominal de las acciones a un dólar cada acción.

PUNTO DOS: REFORMA DE ESTATUTOS.- El señor Presidente expresa que al ingresar como accionistas de la compañía nuevas personas, es necesario que los estatutos sociales de la compañía se reformen. Da lectura al siguiente proyecto de reforma de estatutos:

Menciona que es necesario modificar el objeto social de la compañía, a fin de poder dedicarse a las líneas de actividad convenidas con los nuevos socios. En consecuencia, plantea que el objeto social sea el que a continuación da lectura:

"**Artículo Tres: Objeto Social.-** El objeto social de la compañía será: a) la producción, importación, exportación, distribución y comercialización, al por mayor y menor, de productos y artículos de limpieza para el hogar y para aseo personal; de vehículos y maquinaria agrícola, industrial y de la construcción; de partes, piezas y repuestos para automotores y maquinarias; de productos agrícolas, ganaderos e industriales de la rama alimenticia; de productos de cuero y textiles, así como de prendas de vestir e indumentaria de todo tipo; de productos químicos, materia activa o compuestos, de productos de confitería; de artículos de ferretería y materiales para la construcción, de pinturas y lacas; de herramientas y toda clase de instrumentos eléctricos o no; de electrodomésticos, computadoras y artículos de computación; de muebles para casa y oficina; de artículos de deporte, atletismo y esparcimiento; de juguetes; de libros, textos, cuadernos, papelería y suministros de oficina; de equipos de seguridad y de protección industrial, de alarmas; de productos de vidrio, cristal, porcelana y adornos para el hogar y oficina; de joyas y relojes; de artículos de bazar; de productos cosméticos y de perfumería; b) La compañía podrá actuar como agente o representante o mandante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para producir, distribuir o comercializar los productos antes indicados.

Para cumplir con su objeto social la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley ecuatoriana, incluso constituir otras compañías, adquirir

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ta
Dra. Cecilia Rivadeneira

acciones o participaciones sociales y celebrar cuentas en participación, abrir sucursales y agencias dentro o fuera del país."

En concordancia con la resolución de aumento de capital social de la compañía, el Artículo Cinco, tendrá el siguiente texto:

"**Artículo Cinco.- Capital Social.-** El capital social de la compañía es de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho acciones de un dólar cada una, numeradas del cero, cero, cero, cero, uno (00001) al diecinueve mil cuatrocientos ochenta y ocho (19.488)."

Con respecto a las atribuciones de la junta, expresa la necesidad de sustituir este artículo por uno que diga:

"**Artículo Ocho: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía, y tendrá todos los deberes y atribuciones que señala la Ley. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación, determinado por la Ley.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los presentes estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones; b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fijación y aumentos de capital autorizado, la constitución de reservas especiales y facultatitvas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación y, en general acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de estatutos, de acuerdo con la Ley; d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; e) Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la compañía; f) Dictar los reglamentos internos de la compañía; g) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías y, en general, para obligar a la compañía en actos y contratos que superen una cuantía que será determinada anualmente, y autorizar la enajenación, gravamen o limitación del dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo ello sin perjuicio de lo ordenado por el Artículo doce de la Ley de Compañías; h) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía, en base a los proyectos que presente el Gerente General; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales por parte del representante legal de la compañía; k) Las demás establecidas en la Ley y en los presentes estatutos."

Con relación a la mayoría requerida para que la Junta General de Accionistas adopte resoluciones, plantea los siguientes textos para reformar los artículos doce y catorce de los estatutos sociales:

"**Artículo Doce: Mayoría:** Las decisiones de la Junta General serán tomadas con el voto conforme del sesenta por ciento del capital total pagado de la compañía, salvo las

excepciones previstas en los presentes estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría."

"Artículo Catorce: Quórum de instalación.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital total pagado de la compañía.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con los accionistas presentes, y así se expresará en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se requerirá el voto favorable de al menos el setenta y cinco por ciento del capital total pagado de la compañía."

El Dr. Páez propone a la junta que los Estatutos modifiquen las atribuciones del Presidente de la compañía, contenidas en el Artículo Dieciocho de los mismos, de manera que se sustituya en literal g) y se agregue un literal h), con el siguiente texto:

Artículo Dieciocho.- Atribuciones del Presidente.- ...g) Establecer el nivel de ingresos u honorarios del Gerente General; y, h) Los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Junta General de Accionistas".

El señor Presidente de la junta también plantea que se reforme el literal n) del Artículo diecinueve de los estatutos sociales, y que se añada un literal más, que tendrían el siguiente texto:

"Artículo Diecinueve: Atribuciones del Gerente General: ....n) Fijar la remuneración del Presidente de la Compañía, en función de su contribución gerencial y de la capacidad económica y financiera de la compañía; o) En general, tendrá las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que la Ley o los presentes estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo."

El Dr. Francisco Páez mociona que se someta a votación la aprobación de las reformas estatutarias antes indicadas. El señor José Iván Gallegos expresa su apoyo a la moción del Dr. Páez, e indica que en la resolución de reforma al artículo sobre el capital social debe tomarse en cuenta la facultad al Gerente General de modificar esta cifra, según se resolvió al tratar el primer punto del orden del día, en el evento que la Superintendencia de Compañías observare alguno de los rubros que se capitalizan, precisión en la resolución que la eleva a moción, la misma que acepta el Dr. Francisco Páez.

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 26ª
Dra. Cecilia Rivadeneira

RESOLUCION: La Junta General resuelve por unanimidad reformar los estatutos de acuerdo al texto propuesto por el Dr. Francisco Páez, y que se transcribe en la presente acta. Con relación a la reforma del Artículo sobre capital social, por unanimidad se faculta al Gerente General a modificar en la escritura pública la cifra si el aumento no alcanza al valor antes expresado, en el evento que la Superintendencia de Compañías no aceptare la compensación de algunos créditos aprobados por esta Junta como forma de pago del aumento de capital. Asimismo, por unanimidad, se faculta al Gerente General a otorgar la escritura pública correspondiente.

PUNTO TRES.- CANJE DE TITULOS ACCION Y ELABORACION DE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

El señor Gerente General expresa que para aplicar las nuevas disposiciones relativas a la dolarización, es necesario canjear los títulos anteriores y emitir nuevos, así como elaborar un nuevo Libro de Acciones y Accionistas.

RESOLUCIÓN: La junta resuelve por unanimidad canjear los títulos acción para expresarlos en dólares de los Estados Unidos de América y disponer que se elabore un nuevo Libro de Acciones y Accionistas, de conformidad con las reglas establecidas para el efecto por la Superintendencia de Compañía con la reforma de estatutos aprobada en esta Junta. Resuelve también que los anteriores títulos y el Libro reemplazado se conserven en el archivo de la compañía.

Por haber tratado los asuntos para los cuales se convino instalarse en junta general, el Presidente dispone un receso de una hora para redactar el acta respectiva.

A las 18h30 se reinstala la sesión para dar lectura a la presente acta, la cual es aprobada por el accionista único y el Presidente de la compañía, para constancia de lo cual ellos suscriben este documento.

Dr. Juan Francisco Páez A.
PRESIDENTE

Ing. José Iván Gallegos Ch.
ACCIONISTA-SECRETARIO

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA VIRUMEC SOCIEDAD ANÓNIMA; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Mediante resolución número 01.Q.IJ.2701, dictada el cuatro de junio del dos mil uno, por el doctor Roberto Salgado Valdez, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve aprobar, el aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía, VIRUMEC S.A., en los términos constantes en la referida escritura.- Tomé nota al margen de la escritura matriz.- Quito, a dieciocho de junio del dos mil uno.-

Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.2701, dictada el 04 de Junio del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de Aumento del Capital y Reforma del Estatuto de la compañía **VIRUMEC S.A.**, otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito el 20 de Abril del 2.001.- Tomé nota de este particular al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución celebrada en la Notaría Undécima actualmente a mi cargo el 04 de octubre de 1.996.- Quito, a 20 de Junio de 2.001.-

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000013

ZON.- Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL SETECIENTOS UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 04 de Junio del 2.001, bajo el número **2511** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **3159** del Registro Mercantil de veinte y seis de Noviembre de mil novecientos noventa y seis, a fs. 5181 vta, Tomo 127.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **AUMENTO DE CAPITAL; Y, REFORMA DE ESTATUTOS** de la Compañía **" VIRUMEC S.A. "**, otorgada el 20 de Abril del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016567**.- Quito, a veinte y nueve de Junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
REGISTRO MERCANTIL QUITO
RAGS

DR. RAÚL GAYLOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-